

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JAIRO ROBERTO ROCHA RAMÍREZ**. Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00283-00

En consideración del mandato adjunto (3 de agosto), se reconoce al abogado Andrés Mauricio Echeverry Bucurú para actuar como apoderado del demandado en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica [90andresecherry@gmail.com](mailto:90andresecherry@gmail.com) reportada como de su pertenencia se encuentra inscrita en URNA.<sup>1</sup>

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que el Banco de Bogotá S.A, a través de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo en contra del señor Jairo Roberto Rocha Ramírez, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2021.

El ejecutado Jairo Roberto Rocha Ramírez quedó legalmente impuesto de la orden de apremio, según acta de notificación personal efectuada el 19 de julio de 2021 (ver página 9 de la actuación digital), quien dentro del término legal contestó el libelo allanándose a las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexaron con la demanda los pagarés N. 554504882, 19436045 y, 358907079 instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se allanó a las pretensiones de la demanda al tenor de lo previsto en el artículo 98 del C.G. del P., es del caso dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, proveer auto en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

---

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
615767	248178	VIGENTE	-	90ANDRESECHERRY@GMAIL....

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos denunciados en el escrito que precede (ver página 17 de la actuación digital).

**CUARTO: CONDENAR** al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

## **NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4da83fbd6451db14a303fe9349c4cac39bcb2f80bea8d47c7a88368bb65d6fe**

Documento generado en 15/10/2021 01:07:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**